



COMITÉ PARITARIO

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1 DEFINICIONES.

- **I.MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO:** Entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.
- **TRABAJADOR:** Toda persona que en carácter de Planta, Contrata y Código del Trabajo preste servicios a la Municipalidad de lo Espejo, por los cuales reciba remuneración.
- **RIESGOS PROFESIONALES:** Los riesgos a que está expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o enfermedad profesional.
- **ACCIDENTE DE TRABAJO:** Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión de trabajo, y que produce incapacidad o muerte (Artículo N° 5, Ley N° 16.744).
- **ACCIDENTE DE TRAYECTO:** Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador y el lugar de trabajo. Se considera no tan solo el viaje directo, sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo. “Y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro”.

La Circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo Organismo Administrador mediante el parte de Carabineros u otro medio igualmente fehaciente.

Se amplía la definición de accidentes de trayecto, Ley N°

20.101

- **ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- **ORGANISMO ADMINITRADOR DEL SEGURO:** Asociación Chilena de Seguridad, de la cual la I. Municipalidad de lo Espejo es adherente.

- **NORMAS DE SEGURIDAD:** El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del comité Paritario y/o del Organismo Administrador.

ARTICULO N° 2.

El presente reglamento, que fuera exhibido por la I. Municipalidad de lo Espejo 15 días antes de su aprobación, en lugares visibles del establecimiento, se da por conocido por el total de los trabajadores, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por esta.

ARTICULO N° 3.

Los funcionarios del Municipio (Personal de Planta, Contrata y Código del Trabajo), quedan sujetos tanto a las normas de la Ley N° 16.744, como a las normas del presente Reglamento y a las instrucciones emanadas del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y demás instancias oficiales contempladas en la ley.

ARTICULO N° 4.

De acuerdo a las disposiciones vigentes, la I. Municipalidad de lo Espejo, está obligada a proteger a su personal de los riesgos del trabajo y les entregará, sin costo alguno, los elementos de protección personal que determine el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, los que deberán utilizarse en forma permanente mientras estén expuestos a los riesgos de cuya prevención se trate.

TITULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO N° 5.

Todos los funcionarios del Municipio estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento de higiene y seguridad interna, y poner en practica las normas de prevención de riesgos y medidas contenidas en el.

ARTICULO N° 6.

Todo funcionario estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de su lugar de trabajo, cumplir con las disposiciones de control de horario (Tarjeta de Reloj Control, Libro de Ruta, Registro Ordenes de Trabajo u otros dispositivos de registro que el municipio disponga), esto por efecto de posibles accidentes del trayecto.

ARTICULO N° 7.

A la hora señalada el trabajador deberá acudir a su área de trabajo debidamente presentado y en condiciones físicas satisfactorias, en caso de sentirse enfermo deberá comunicarlo a su jefe superior, quien deberá proceder a tomar las medidas del caso.

ARTICULO N° 8.

A los funcionarios que se les entreguen elementos de protección personal a su cargo, deberán usarlo en forma permanente cuando desarrollen la tarea que los exija, como asimismo preservar su mantenimiento, dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar equipo o elementos de protección.

ARTICULO N° 9.

Todo personal deberá informar en el acto al jefe si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición devolviendo el anterior. En caso de pérdida deberá comunicar de inmediato a su jefe; los equipos de protección no podrán ser usados para fines que no tengan relación con su trabajo.

ARTICULO N° 10.

El personal deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar y la oportunidad que indique el jefe inmediato o lo dispongan las normas de seguridad o reglamentos.

ARTICULO N° 11.

Los Jefes y el Departamento de Personal serán directamente responsables en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección, como del cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

La omisión deliberada del cumplimiento del artículo precedente otorgara facultades a cualquier funcionario a denunciar al Jefe del Servicio (Alcalde o Administrador Municipal), mediante un escrito que consigne los hechos, el día, lugar, hora y funcionarios involucrados.

ARTICULO N° 12.

Los funcionarios deberán preocuparse y cooperar con orden, limpieza, mantenimiento y buen estado, funcionamiento y uso de las maquinarias herramientas e instalaciones del Municipio. Deberán, asimismo, preocuparse de que el área en que trabajen se mantenga despejada de obstáculos, a fin de evitar accidentes a cualquier persona que transite a su alrededor.

ARTICULO N° 13.

El funcionario deberá informar a su Jefe Directo, acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

ARTICULO N° 14.

Todos los funcionarios deberán comunicar de inmediato a su Jefe Directo cuando los elementos a su cargo hayan sido cambiados, sustraídos o se hayan deteriorado, para solicitar su reposición y tomar las medidas pertinentes que amerite la pérdida de bienes municipales.

ARTICULO N° 15.

Todo el personal deberá preocuparse y velar por el buen estado de funcionamiento y uso de las maquinarias, implementos e instalaciones en general que utilizan para efectuar su trabajo, y al retirarse del puesto de trabajo deben verificar los equipos computacionales, ventiladores y maquinarias estén desconectadas / apagadas. Las estufas apagadas y el regulador en posición que no permita el escape de gas.

Deberá asimismo, preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos para evitar accidentes o lesiones de cualquiera que transite a su alrededor.

ARTICULO N° 16.

El funcionario que sufra un accidente de trabajo o notare sentirse enfermo a consecuencia de su trabajo, estará obligado a dar cuenta en forma inmediata a su Jefe Directo y éste deberá informar al Departamento de Personal, para la confección de la Orden Provisoria de Atención ante la A.CH.S. El trabajador accidentado que no denuncie dentro de 24 horas de producido éste, se expone a perder el derecho a los beneficios de la Ley N° 16.744. En los casos que correspondan, la denuncia deberá hacerla el Jefe Directo.

ARTICULO N° 17.

Los funcionarios deberán cooperar en la investigación de accidentes y en las inspecciones que lleve a cabo el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, los Jefes Directos de los accidentados y el Organismo Administrador del Seguro, aportando la información de manera veraz, que se solicite sobre el accidente condiciones y acciones incorrectas del trabajo, en el formulario pertinente para este fin, el cual debe ser solicitado en el Departamento de Personal.

ARTICULO N° 18.

Todo funcionario que padezca de alguna enfermedad, estado de *intemperancia* u otra alteración que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe Directo para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigos, epilepsia, mareos, afecciones cardíacas, poca capacidad auditiva o visual. Asimismo, el funcionario deberá dar cuenta de cualquier enfermedad infecciosa o epidémica, ya sea portador o que haya atacado a personas que vivan con él, mediante los certificados médicos correspondientes.

ARTICULO N° 19.

En caso de producirse un accidente que lesione a algún funcionario, el Jefe Directo, si procede, deberá remitir al afectado al Servicio Asistencial del Organismo Administrador del Seguro, y dar aviso inmediato al Departamento de Personal para la emisión de la correspondiente Orden Provisoria de

Atención.

Si el accidente significa más de una jornada de trabajo perdido para él o los afectados, el Jefe inmediato y el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, deberán realizar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron, y así determinar los controles y medidas correctivas para evitar la ocurrencia de acontecimientos similares a futuro. Por lo anterior, el Jefe deberá enviar, dentro de las 48 horas, su informe escrito a las secciones respectivas, Departamento de Personal y Direcciones correspondientes.

ARTICULO N° 20.

Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los funcionarios, quienes cumplirán sus instrucciones y preservarán su integridad.

ARTICULO N° 21

El trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolle sus actividades, como asimismo conocer la forma de operarlos, siendo obligación del municipio y de todo jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

ARTICULO N° 22.

Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata.

ARTICULO N° 23.

El acceso a los equipos deberá mantenerse despejado de obstáculos.

ARTICULO N° 24.

Deberá darse cuenta al jefe inmediato después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recargo.

ARTICULO N° 25.

No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, parafina, bencinas u otros.

ARTICULO N° 26.

Los trabajadores que no pertenezcan a la Brigada de Incendios, equipos de evacuación y emergencia de la empresa, deberán colaborar con éstos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones con rapidez y orden.

ARTICULO N° 27.

En todo caso, los trabajadores deberán colaborar con los jefes señalados por la empresa, a evacuar con calma el lugar del siniestro.

ARTICULO N° 28.

Clases de fuego y formas de combatirlo:

1. Fuegos Clase A

Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.

Los agentes extintores más utilizados, para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico Seco multipropósito, Compuestos Halogenados (HALONES) y espumas (LIGHT WATER).

2. Fuegos Clase B

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados, para combatir este tipo de fuego son Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico, Compuestos Halogenados (HALONES) y espumas (LIGHT WATER).

3. Fuegos Clase C

Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad tales como: Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico, Compuestos Halogenados (HALONES).

4. Fuegos Clase D

Son fuegos que involucran metales como magnesio, sodio y otros. Los agentes extintores son específicos para cada metal.

ARTICULO N° 29.

El Tetracloruro de Carbono no debe usarse como agente extintor, dado que está prohibido su uso por Resolución N° 05166 de agosto 23 de 1974, del Servicio de Salud.

ARTICULO N° 30.

Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables y todos aquellos que señale la empresa, deberán ser señalizados como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar.

TITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO N° 31.

Se prohíbe lo siguiente:

1. Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia prohibiéndose terminantemente ingresar con bebidas alcohólicas al establecimiento, beberlas o darlas a beber a terceros.

2. Fumar o encender fuego en los lugares en que se hayan señalado expresamente su prohibición, al interior de los lugares cerrados y oficinas, según artículo 7º de la Ley N° 19.419.
3. Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o maquinarias sin haber sido expresamente autorizado para ello.
4. Ingresar a áreas de las dependencias donde se prestan servicios que son peligrosos a quienes no estén autorizados para ello.
5. Realizar actos impropios de las funciones administrativas municipales como empujarse y que pudieren revestir peligro, provocar en la dependencia donde se trabaja: desorden, jugar, empujarse, reñir o discutir.
6. Tratarse por cuenta propia lesiones que hubiere sufrido en algún accidente del trabajo o de trayecto.
7. Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y seguridad o acerca de accidente del trabajo o trayecto, tanto personal o que haya sido testigo en el trabajo.
8. Romper, rayar, retirar o destruir: avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene, que estén colocados en diversas dependencias municipales.
9. Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin la ropa de trabajo que el Municipio proporcione.
10. Maniobrar y/o manipular máquinas y/o herramientas si no está facultado para ello, o si no son de su competencia (uso calificado).
11. Permanecer en los lugares de trabajo después del horario de trabajo sin autorización del jefe inmediato

TITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 32.

La infracción de las normas del presente reglamento interno, se sancionarán, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

TITULO V PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTICULO N° 33.

Corresponderá exclusivamente al Servicio de Salud respectivo la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades provenientes de enfermedades profesionales y a la A.CH.S la de aquellos que correspondan a accidentes del trabajo (en el caso de empresas adherentes a este Organismo Administrador de la Ley N° 16.744).

Lo dispuesto en inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que puede emitir el Servicio de Salud respectivo sobre las incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

ARTICULO N° 34.

Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los Organismos Administradores, podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud respectivo, o de las mutualidades, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos procedentes, en contra de las demás resoluciones de los Organismos Administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a su Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este Artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiesen notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el servicio de correos.

El trabajador afectado por el rechazo de la licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen Previsional a la que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas pecuniarias que correspondan, sin perjuicio a los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieran, que estable este Artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad

Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiera sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán rembolsar el valor de aquellas al organismo administrador de la entidad que las solventó, debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que está afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda rembolsar; se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días, contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectuará con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviera que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de salud, el Servicio de salud o la Institución de Salud Provisional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional a que esté afiliado, con los reajuste e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días, contados desde que se efectuó el reembolso, Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

ARTICULO N° 35.

La Comisión Médica de Reclamos, también es competente para conocer de reclamaciones, en caso de suspensión por los Organismos Administradores del pago de pensiones, a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados.

Los reclamos y apelaciones que deba conocer esa Comisión se interpondrán por escrito, ante la misma Comisión Médica o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso, a la fecha de la expedición de la carta certificada, enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión o de la Inspección referidas.

ARTICULO N° 36.

_La Superintendencia de Seguridad Social conocerá como competencia exclusiva y sin ulterior recurso:

- a) De las actuaciones de la Comisión Médica de Reclamos y de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas por la Ley N° 16.744 y por la Ley N° 16.395.
- b) De los recursos de apelación, que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictare, en las materias de que conozca en primera instancia, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 79° del D.S. 101 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO N° 37.

Los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se entrega dicha resolución se acompañará a la reclamación para los efectos del cómputo de plazos.

ARTICULO N° 38.

_Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3° del Artículo 77° de la Ley, los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada.

El sobre en que se entrega dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los Artículos 80° y 91° del D.S. N° 101.

ARTICULO N° 39.

__La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derechos-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán también, la obligación de denunciar el hecho en dicho Organismo Administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Ministerio de Salud.

Los Organismos Administradores deberán informar al Ministerio de Salud, los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados, y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.

ARTICULO N° 40.

_Aparte de las personas y entidades obligadas a denunciar los Accidentes del Trabajo o las Enfermedades Profesionales que señala el Artículo precedente, la denuncia podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos y ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

ARTICULO N° 41.

La denuncia de un Accidente del Trabajo o de una Enfermedad Profesional se hará en un formulario común a los Organismos Administradores, aprobado por el Ministerio de Salud y deberá ajustarse a las siguientes normas:

- 1° Deberá ser efectuada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ello en conformidad al Artículo 76° de la ley16.744.
- 2° La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia, será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
- 3° La simulación de un Accidente del Trabajo o de una Enfermedad Profesional, será sancionada con multa, de acuerdo al Artículo 80 de la Ley 16.744 y hará responsable, además, al que formuló la denuncia, del reintegro al Organismo Administrador correspondiente, de todas las cantidades pagadas por éste, por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional.

4° La denuncia que deberá hacer el médico tratante, acompañado de los antecedentes de que tome conocimiento, dará lugar al pago de los subsidios que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente o la existencia de la enfermedad profesional. Esta denuncia será hecha ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

ARTICULO N° 42.

Corresponderá al Organismo Administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio.

La decisión formal de dicho Organismo tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo 2° del Título VIII de la Ley 16.744.

ARTICULO N° 43.

El médico tratante estará obligado a denunciar, cuando corresponda, en los términos señalados en este reglamento, en el mismo acto en que preste atención al accidentado o enfermo profesional.

Las demás denuncias deberán hacerse efectivas dentro de las 24 horas siguientes de acaecido

**TITULO V
ORGANIZACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS
COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

ARTICULO N° 44.

En la I. Municipalidad de lo Espejo, se organizará el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes del Municipio y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley N° 16.744, serán obligatorias para la Municipalidad y los funcionarios. El municipio tendrá tantos comités paritarios como unidades con más de 25 trabajadores tenga.

El o los Comités Paritarios del Municipio estarán compuestos por seis representantes del Municipio, 3 en calidad de titular y 3 en calidad de suplente, y seis representantes de los trabajadores, 3 en calidad de titular y 3 en calidad de suplente.

La designación de los representantes de la Municipalidad deberá realizarse con 15 días de anticipación a la fecha en que cesen sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse. Los nombramientos se comunicarán a la respectiva Inspección del Trabajo por carta certificada y a los trabajadores por avisos colocados en el lugar de trabajo.

En el caso de que los delegados o representantes municipales no sean designados en la oportunidad prevista, continuarán en funciones los delegados que se desempeñan como tales en el Comité cuyo período termina.

ARTICULO N° 45.

La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa, convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que termina su periodo, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la Municipalidad.

En esta elección podrán tomar parte todos los trabajadores de la Municipalidad.

ARTICULO N° 46.

La elección de los delegados de los trabajadores deberá efectuarse con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que debe cesar en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que se trata de reemplazar.

ARTICULO N° 47.

El voto será escrito y en él se consignarán los nombres de los candidatos, por cada dependencia con más 25 trabajadores, donde deba crearse o reelegirse a los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Este proceso se realizará en cada una de las dependencias.

Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios.

En caso de empate, se dirimirá por la antigüedad del funcionario en la dependencia en la cual ejerza y se elija el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

ARTICULO N° 48.

Si la elección indicada en los artículos anteriores no se efectuare, por cualquiera causa, en la fecha correspondiente, el Inspector del Trabajo respectivo convocará a los funcionarios de la Municipalidad, para que ella se realice en la nueva fecha que indique.

Esta convocatoria se hará en forma señalada en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto N° 54., publicado el 11 de marzo de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO N° 49.

Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

1. Tener más de 18 años de edad.
2. Saber leer y escribir.
3. Encontrarse actualmente trabajando en la Municipalidad y con una antigüedad no inferior a un año.
4. Haber realizado el Curso de Prevención de Riesgos y Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales.

ARTICULO N° 50.

De la elección se levantará acta en triplicado, en la cual deberá dejarse constancia del total de votantes, del total de representantes por elegir, de los nombres en orden decreciente, de las personas que obtuvieron votos y de la nómina de los elegidos. Esta acta será firmada por quien haya presidido la elección y por las personas elegidas que desearan hacerlo. Una copia de ella se enviará a la Inspección del Trabajo, otra a la Municipalidad y una tercera se archivará en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente. En tanto las designaciones (titulares y suplentes) efectuadas por el empleador, serán notificadas y decretadas por el Departamento de Personal.

ARTICULO N° 51.

Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad será resuelto sin ulterior recurso, por el Inspector del Trabajo que corresponda.

ARTICULO N° 52.

Una vez designado los representantes municipales y elegidos los representantes de los trabajadores, el Presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que cesa en sus funciones constituirá el nuevo Comité, el cual iniciará sus funciones al día siguiente hábil al que termina su período el anterior comité. En caso que no lo hiciere, corresponderá constituirlo a un Inspector del Trabajo.

ARTICULO N° 53.

Corresponderá al Municipio otorgar amplias facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcionen adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad los que se organizarán en conformidad a este reglamento; y en, caso de duda o desacuerdo, resolverá sin más trámite el respectivo Inspector del Trabajo.

ARTICULO N° 54.

El Jefe de la sección de Prevención de Riesgos, si existiese, formará parte, por derecho propio de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que en ella existan, sin derecho a voto, pudiendo delegar sus funciones.

ARTICULO N° 55.

Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes; pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno del Municipio.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en la Municipalidad ocurra un accidente de trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores; o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad laboral superior a un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la Municipalidad, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabajo pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como trabajo extraordinario para los efectos de su remuneración.

Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión mediante las correspondientes actas.

ARTICULO N° 56.

El Comité Paritario de Higiene y Seguridad podrá funcionar siempre que concurra un representante municipal y un representante de los trabajadores.

Cuando a las sesiones del Comité no concurren todos los representantes municipales o de los trabajadores, se entenderá que los asistentes disponen de la totalidad de los votos de su respectiva representación.

ARTICULO N° 57.

Cada Comité designará, entre sus miembros, con exclusión del Experto en Prevención, un Presidente y un secretario.

A falta de acuerdo para hacer esta designación, se hará por sorteo.

ARTICULO N° 58.

Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, deberá solicitarse la intervención del organismo administrador, cuyo servicio técnico en prevención decidirá sin ulterior recurso.

Si el organismo administrador no tuviere servicios de prevención, corresponderá la decisión a los organismos técnicos en prevención del Servicio de Salud respectivo.

ARTICULO Nº 59.

Los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO Nº 60.

Cesarán en sus cargos los miembros de los Comités que dejen de prestar servicios en la Municipalidad, y cuando no asistan a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada.

ARTICULO Nº 61.

Los miembros suplentes entrarán a reemplazar a los titulares en caso de impedimento de éstos, por cualquier causa, o por vacancia del cargo.

ARTICULO Nº 62.

El o los comités Paritarios de Higiene y Seguridad actuarán en forma coordinada con el Departamento de Personal.

ARTICULO Nº 63.

Son funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad:

1. Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.

Para este efecto, se entenderá por instrumentos de protección, no sólo el elemento de protección personal, sino todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedades en el ambiente de trabajo, tales como protección de máquinas, sistemas o equipos de captación de contaminaciones del aire, etc.

La anterior función la cumplirá el Comité Paritario de preferencia por los siguientes medios:

Visita periódica a los lugares de trabajo para revisar y efectuar análisis de los procedimientos de trabajo y utilización de los medios de protección, impartiendo instrucciones en el momento mismo.

Utilizando los recursos, asesorías o colaboraciones que se pueda obtener de los organismos administradores.

Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.

2. Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de Prevención, Higiene y Seguridad.

Para estos efectos, el Comité Paritario, desarrollará una labor permanente, y además, elaborará programas al respecto. Para la formulación de estos programas se tendrán en cuenta las siguientes normas generales.

El o los Comités deberán practicar una completa y acuciosa revisión de las maquinarias, equipos e instalaciones diversas; del almacenamiento, manejo y movimiento de los materiales, sean materias primas en elaboración, terminadas o desechos; de la naturaleza de los productos o subproductos; de los sistemas, procesos o procedimiento de producción; de los procedimientos y maneras de efectuar el trabajo, sea individual o colectivo y tránsito del personal; de las medidas, dispositivos, elementos de protección, mantenimiento o reparación y de servicios, con el objeto de buscar e identificar condiciones o acciones que pueden constituir riesgos de posibles accidentes o enfermedades profesionales.

Complementación de la información obtenida en el punto 1 con un análisis de los antecedentes que se dispongan, escritos o verbales, de todos los accidentes ocurridos con anterioridad durante un período tan largo como sea posible, con el objeto de relacionarlo entre sí.

Jerarquización de los problemas encontrados de acuerdo con su importancia o magnitud. Determinar la necesidad de asesoría técnica para aspectos o situaciones muy especiales de riesgo o que requieren estudios o verificaciones instrumentales o de laboratorio (enfermedades profesionales) y obtener esta asesoría del Organismo Administrador.

Fijar una pauta de prioridades de las acciones, estudiar o definir soluciones y fijar plazos de ejecución, todo ello armonizando la trascendencia de los problemas con la cuantía de las posibles inversiones y la capacidad económica del Municipio.

Controlar el desarrollo del programa y evaluar resultados.

El programa no será rígido, sino que debe considerarse como un elemento de trabajo esencialmente variable y sujeto a cambio. En la medida que se cumplan etapas, se incorporarán otras nuevas, y podrán introducirse todas las modificaciones que la práctica, los resultados o los nuevos estudios aconsejen.

3. Investigar las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la Municipalidad.

Será obligación del Comité Paritario llevar un completo registro cronológico de todos los accidentes que ocurren, con indicación a lo menos de los siguientes datos:

Nombre del accidentado y su trabajo.

Fecha del accidente, alta y cómputo del tiempo de trabajo perdido expresado en días u horas.

Lugar del accidente y circunstancias en que ocurrió el hecho, diagnóstico y consecuencias permanentes si las hubiere.

Tiempo trabajado por el personal mensualmente, ya sea total para la Municipalidad, o por secciones o rubro de producción, según convenga.

Índice de frecuencia y de gravedad, el primero mensualmente y el segundo cuando sea solicitado, pero en ningún caso por períodos superiores a 6 meses.

Toda esta información será suministrada al o los Comités Paritarios cuando lo requieran. A su vez, estos organismos utilizarán estos antecedentes como un medio oficial de evaluación del resultado de su gestión.

Podrán, si lo estiman necesario, solicitar información adicional a la Municipalidad, como tasa acumulativas en un período dado, resúmenes informativos mensuales, etc., siendo obligación de aquella proporcionarla.

4. Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia Inexcusable del trabajador.
5. Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para prevención de los riesgos profesionales.
6. Promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esta finalidad o en el Municipio, bajo el control y dirección de estos organismos.
7. Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.

TITULO VI CONTROL DE SALUD

ARTICULO N° 64.

Se considera necesario y conveniente, para evitar los riesgos de accidentes en el trabajo, que todo funcionario mantenga un adecuado control de su salud física y mental. Especialmente necesario es este control, tratándose de faenas que se efectúen en condiciones ambientales desfavorables (polvo, ruido, humedad, iluminación inadecuada y/o deficiente, baja o alta temperatura, vibraciones, ambientes tóxicos, etc.).

Todo funcionario, antes de ingresar a la Municipalidad, podrá ser sometido a un examen médico pre-ocupacional o podrá exigirle la Municipalidad al postulante presentar un certificado médico en este sentido.

Cuando a juicio de la Municipalidad o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen.

Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajados.

TITULO VII DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RIESGOS LABORALES

D.S.N° 40 RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Caidas a nivel y distinto nivel. En trabajos de oficina.	Esguinces Heridas Fracturas Contusiones Lesiones múltiples	No se deberán atravesar cordones eléctricos y/o telefónicos a ras de piso, en medio de los pasillos. Queda prohibido balancearse hacia atrás en silla de trabajo. Se deberá utilizar una escala en vez de un piso, sillas o mueble para alcanzar objetos distantes. Jamás utilizar cajones abiertos de un archivador para este fin.
Golpes y tropiezos En trabajos de oficina.	Esguinces Heridas Fracturas Contusiones Lesiones múltiples	Cierre los cajones de los archivos inmediatamente después de usar. No abra demasiado los cajones de los archivos, para que no se salgan de su sitio. Nunca abra un cajón por encima de la cabeza de alguien que está agachado. Abrir un solo cajón la vez para evitar que el mueble se vuelque, especialmente los de arriba. Elimine el hábito de amontonar cosas sobre muebles. No obstruya con materiales corredores ni pasillos.
		Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. Al bajar por una escalera se deberá utilizar los respectivos pasamanos. Utilizar calzado apropiado. Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse. Las escalas no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes
Ergonómicos En trabajos con computador	Contractura de músculos: Dorsales Cuello Lumbares	Diseño ergonómico de la estación de trabajo (escritorio y silla principalmente). Mantenga limpia la pantalla del Terminal del computador y regule sus caracteres, de tal forma de no exigir innecesariamente la visión. Adopte una posición segura al sentarse, para cuyo efecto debe usarse los mecanismos de regularización de la silla.
	Circulatorias (dolor e inflamación de tendones y fibras musculares): Manos Brazos Antebrazos	Uso de apoya muñecas y apoya pies. Iluminación incidental sobre la pantalla del computador. Utilización de apoya documentos (atril) al mismo nivel de la pantalla y a la altura de los ojos (evite doblar la cabeza)
Manejo de materiales	Lesiones por sobreesfuerzos (Lumbagos).	Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que los supervisores y trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan. Entre las medidas preventivas podemos señalar: Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares. Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, etc.)

D.S.N° 40 RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Riesgos en la Vía Pública: Accidentes del trabajo Accidentes del Trayecto	- Heridas - Contusiones - Hematomas - Fracturas - Lesiones Múltiples - Muerte	Respetar la señalización del tránsito. Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento. No viajar en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva ni subir o bajarse de éstos cuando están en movimiento. Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad, respetando la reglamentación del tránsito y aplicando técnicas de 1. Conducción defensiva. 2. No corra en la vía pública. 3. Utilice calzado apropiado. 4. Tómese del pasamanos 5. cuando suba o baje escaleras. 6. Esté atento a las condiciones del lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa, derrames de aceite, etc.
Proyección de partículas	Lesiones como por ej. - Cuerpos extraños - Conjuntivitis - Erosiones - Quemaduras	En las actividades que exista riesgo de proyección de partículas, los supervisores deberán asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones.
		A su vez, los trabajadores, deberán utilizar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como gafas, lentes con vidrio endurecidos y protección lateral, caretas, protector facial, etc.
Exposición a ruido industrial	Disminución de la capacidad auditiva	En aquellos lugares, donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los funcionarios deberán utilizar protectores auditivos.
Contacto con fuego u objetos calientes.	- Quemaduras - Asfixias - Fuego descontrolado - Explosión, etc. - Muerte	1. No fumar en áreas donde esté prohibido. 2. Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado y con su conexión a tierra. 3. Evitar el almacenamiento de materiales combustibles, especialmente si éstos son inflamables. 4. Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.
Riesgos en operación de herramientas y equipos eléctricos.	Heridas Cortantes - Heridas Punzantes - Contusiones - Fracturas - Amputaciones	1. Al operar las máquinas, herramientas o equipos de trabajo, deberán preocuparse del correcto funcionamiento de éstas. 2. Mantener ordenado y aseado su lugar de trabajo.
- Serrucho Eléctrico - Sierra Corta Metal - Sierra Circular - Taladro Radial - Vibropisón - Vibrador de Inmersión- Placa Compactadora - Sierra Cortadora de Pavimento - Generador	- Lesiones oculares - Lumbagos -disminución capacidad auditiva	1. Poner los dispositivos de seguridad adecuados en partes en movimiento, puntos de operación y transmisiones. 2. Mantención periódica de máquinas, herramientas y equipos. 3. Utilizar los elementos de protección personal correspondientes. 4. Reparación, limpieza o recarga de combustible debe hacerse con maquinaria detenida o desconectada. 5. No operar equipos o máquinas sin estar capacitados. 6. No quitar las protecciones a las máquinas o equipos.
Herramientas de Mano	- Golpes - Heridas - Lesiones Múltiples	Mantención del lugar de trabajo en orden y aseado. Seleccionar la herramienta adecuada. Herramientas en buen estado y guardadas en lugares seguros, que no ocasionen peligro para los trabajadores. Utilizar la herramienta sólo para lo que fue diseñada.

D.S.Nº 40 RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Contagios, infecciones	- Enfermedades varias	<p>1. Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite y otros, debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados.</p> <p>2. Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos.</p> <p>3. Los trabajadores deberán en su aseo personal, especialmente el de las manos, usar jabón o detergentes, prohibiéndose el uso de aserrín, huaípe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.</p>
Caídas de un mismo o distinto nivel en superficies de trabajo, tales como: - Escalas Móviles o Fijas - Andamios - Rampas - Escaleras - Pisos y pasillos	<ul style="list-style-type: none"> - Torceduras - Fracturas - Esguinces - Heridas - Contusiones - Lesiones traumáticas - Parálisis - Muerte 	<p>1. Utilizar superficies de trabajo construidas de acuerdo a las normas de seguridad vigentes.</p> <p>2. No usar andamios para almacenamiento de materiales.</p> <p>3. Mantener superficies de trabajo en buenas condiciones y limpias.</p> <p>4. Utilizar la superficie adecuada considerando el tipo de trabajo y el peso que deberá resistir.</p> <p>5. Señalizar las áreas de tránsito, de trabajo y de almacenamiento.</p> <p>6. No utilizar andamios cubiertos de nieve o escarcha, las que se eliminarán antes de trabajar.</p> <p>7. Armar andamios con estructura y plataforma de trabajo completa. Se debe colocar barandas y rodapié.</p> <p>8. Dar a escalas un ángulo adecuado. La distancia del muro al apoyo debe ser de 1/4 del largo utilizado.</p> <p>9. No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos.</p> <p>Sobre 2 mts. de altura, utilizar cinturón de seguridad.</p>
Contacto con energía eléctrica:	<ul style="list-style-type: none"> - Quemadura por proyección de materiales fundidos. - Incendios debidos causas eléctricas. 	<p>1. No efectuar uniones defectuosas, sin aislación.</p> <p>2. No usar enchufes deteriorados, ni sobrecargar circuitos.</p>
<p>Cuando se entra en contacto con el conductor energizado (polo positivo) en un área donde no existe aislación.</p> <p>Cuando se entra en contacto con los conductores positivo y negativo (hacer puente).</p> <p>Cuando toma contacto con partes metálicas, carcaza o chasis de equipos, maquinarias, herramientas que se encuentran energizadas, debido a fallas de aislación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asfixia por paro respiratorio.- Fibrilación ventricular.- Tetanización muscular. - Quemaduras internas y externas.- Lesiones traumáticas por caídas. 	<p>1.No usar equipos o maquinarias defectuosos y/o sin conexión a tierra.</p> <p>2.No usar conexiones defectuosas y/o fraudulentas o instalaciones fuera de norma.</p> <p>3.Realizar mantención periódica a equipos e instalaciones.</p> <p>4.No intervenir en trabajos eléctricos sin contar con autorización ni herramientas adecuadas.</p> <p>5.No cometer actos temerarios (trabajar con circuitos vivos).</p> <p>6.No reforzar fusibles.</p> <p>7.Normalizar, tanto el diseño de la instalación como la ejecución de los trabajos (deben ceñirse a la legislación vigente de servicios eléctricos).</p> <p>Utilizar los elementos de protección personal, necesarios para el trabajo efectuado.</p> <p>8.El personal debe ser capacitado en su labor específica, y en prevención de riesgos, y debe estar dotados de herramientas, materiales y elementos apropiados.</p> <p>9.Se deben supervisar los trabajos eléctricos, para verificar si se cumplen las normas y procedimientos establecidos.</p> <p>10.Se deben informar los trabajos y señalar (en los tableros) con tarjetas de seguridad, a fin de evitar la acción de</p>
		terceros que pudieran energizar sectores intervenidos.

D.S.Nº 40 RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Proyección de partículas en trabajos de picado y puntereados de concreto	- Heridas - Contusiones - Lesiones múltiples - Pérdida de visión	1. Uso de elementos de protección personal: casco, zapatos de seguridad, antiparras y careta si fuera necesario. 2. Prohibido el uso de pantalón corto. 3. Verificar el buen estado de las herramientas y cuidar de sacar las rebarras. 4. Utilizar la superficie de trabajo adecuada, andamio o andamio de caballete y cinturón de seguridad, en caso de que el andamio no cuente con baranda prohibido el uso de escalas
Caídas y golpes en trabajos de carpintería	- Heridas - Contusiones - Lesiones múltiples	1. En labores de moldajes exteriores, colocación o descimbre y montaje o desarme de andamios, uso obligatorio de cinturón de seguridad, si se hace en altura, sobre 1,8 metros. 2. Mantener el orden y el aseo. 3. Señalizar las zonas donde existe peligro de golpes por caídas de material o herramientas. 4. Uso de elementos de protección personal, calzado, guantes, casco con barbiquejo. 5. El o los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse De que estén en buenas condiciones. Las escalas no deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablonos sueltos. Si no es posible afirmar una escala de forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base.

ARTICULO Nº 65.

El Municipio deberá informar e instruir oportuna y convenientemente a todos los funcionarios acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos.

Informará, específicamente, acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspectos y color); sobre los límites de exposición permisible de esos productos; acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

ARTICULO Nº 66.

La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los funcionarios o de crear actividades que impliquen riesgo y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

TITULO VIII DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE ACOSO SEXUAL

ARTICULO Nº 67.

La I. Municipalidad de Lo Espejo, considera entre sus principios, que es importante generar las condiciones que permitan a cada uno de sus funcionarios desempeñarse en un ambiente laboral digno y promover al interior de la organización el mutuo respeto entre los trabajadores. Dentro de este contexto es que pone a disposición del personal un procedimiento para

recibir denuncias de acoso sexual de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.005, promulgada con fecha 08 de marzo del 2005.

ARTICULO N° 68.

ACOSO SEXUAL DENTRO DE LA INSTITUCION.

Definición:

Se produce Acoso Sexual, cuando una persona hombre o mujer realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

La Ley que tipifica y sanciona el acoso sexual, considera como conducta de acoso sexual las siguientes:

1. Aquellas situaciones en que condiciona la obtención de un legítimo beneficio, ascenso o en que se amenace o perjudique la condición de trabajo, producto de un requerimiento de carácter sexual indebido.
2. El acoso entre pares o cualquiera que por la vía de ejercer fuerza física o moral realice a un trabajador de la empresa un requerimiento sexual no consentido.
3. Formular a un trabajador proposiciones deshonestas, escritas o verbales.

ARTICULO N° 69.

COMO PROCEDER EN CASO DE ACOSO SEXUAL.

Toda persona que sufre de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por la Ley o este reglamento, podrá efectuar una denuncia de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Deberá presentar una denuncia formal y por escrito al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Espejo, la cual debe contener la siguiente información: Nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil, Rut. del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa en la Municipalidad y cual es su jerarquía; descripción detallada de los hechos que se denuncian, en lo posible indicando fecha y hora, el nombre del presunto acosador y finalmente la fecha y firma del denunciante. En esta además debe especificar el afectado aceptar las medidas y sanciones que el Fiscal proponga, una vez realizada la investigación pertinente.
- b. Recibida la denuncia, el Municipio se compromete a adoptar las medidas de resguardo tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución de las funciones, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

El Sr. Alcalde, ordenará si correspondiere, el pertinente sumario administrativo y, en caso de resultar culpable el acosador o acosadora, la medida disciplinaria aplicarse será la destitución, conforme al Art. 123 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales.

ARTICULO N° 70.

SANCIONES PARA EL FUNCIONARIO QUE INVOCA FALSAMENTE LA CAUSAL DE ACOSO SEXUAL.

Si se demuestra que producto del sumario administrativo el funcionario (a) hubiere invocado falsamente la denuncia de Acoso Sexual, el o la funcionario (a) podrá ser sancionado (a), dependiendo de la gravedad de los hechos, aplicándole alguna de las medidas disciplinarias que la Ley N° 18.883 contempla, previo sumario administrativo, que puede ser el mismo en que se investigó la denuncia de acoso sexual.

ARTICULO N° 71.

CONSIDERACIONES.

Con la entrada en vigencia de esta ley, es importante establecer que para evitar malos entendidos, que nos lleven a tomar acciones que de alguna u otra manera afectaran en forma grave y definitiva nuestra integridad personal, laboral y familiar, el Departamento de Personal en conjunto con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad solicitan a todos los funcionarios sin distinción alguna, tomar los resguardos necesarios que faciliten el entendimiento y la sana convivencia.

**TITULO IX
MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA EL AGOTAMIENTO DE LA CAPA
DE OZONO**

ARTICULO N° 72.

La I. Municipalidad de Lo Espejo deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los funcionarios cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta, según el caso, se debe utilizar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo.

**TITULO X
PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA**

ARTICULO N° 73.

La manipulación de carga y descarga manual en toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje,

tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores, se regirá bajo la siguiente reglamentación:

1. La Municipalidad velará para que en tales faenas se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánica, a fin de evitar la manipulación manual. Asimismo, procurará que el trabajador reciba una formación satisfactoria de los métodos de trabajo a fin de proteger su salud.
2. Si la manipulación manual es inevitable, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos en hombres.
3. Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.
4. Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar cargar, arrastrar o empujar manualmente y sin ayuda mecánica cargas superiores a los 20 kilogramos.

TITULO XI DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

ARTICULO N° 74.

El presente reglamento entrará en vigencia 15 días después de haberse puesto en conocimiento a los trabajadores y fijarse su texto en un sitio visible, a lo menos, por faena, con la misma anticipación.

ARTICULO N° 75.

El presente reglamento tendrá duración de un año a contar del momento que comience su vigencia, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido modificaciones si tuviese, éstas serán puestas en conocimiento de los trabajadores en la forma y plazos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO N° 76.

Cualquier modificación que pudiere introducir la ley en materias relacionadas con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se entenderá incorporada de inmediato a este texto.

Lo Espejo, octubre del 2007

